



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No. 246

Panamá, 22 de Octubre de 2012.

Por la cual se adoptan medidas de control de contingentes arancelarios bajo el mecanismo denominado "primero llegado/primero servido", para los productos establecidos en los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por la República de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas será sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que son funciones de La Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros.

Que en los Títulos III y IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus Anexos y Lista de Compromisos; y se adecua la legislación interna a la normativa internacional, se establecen las disposiciones generales para el trámite de Licencias de Importación emitidas por las instituciones del Estado y la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, disposiciones para su constitución y funcionamiento, respectivamente, a través de un mecanismo bursátil.

Que los productos que tienen acceso al mercado panameño a través de contingentes arancelarios quedaron consignados en la Lista CXL1 Sección 1-b de la precitada Ley No. 23 de 1997.

Que mediante la Resolución No. 5-98 de 18 de noviembre de 1998, se reglamenta la adjudicación de Contingentes Arancelarios, y una vez obtenida la Certificación de Importación firmada por la Secretaría Técnica, el importador queda habilitado para introducir al país el volumen consignado en la Certificación pagando un arancel preferencial siempre y cuando haya cumplido con todos aquellos requisitos adicionales que exija la ley y las autoridades correspondientes, es decir, lo que sea competencia del sistema de vigilancia cuarentenaria (licencias fitozoosanitarias), del régimen aduanero (formalidades aduaneras, obligaciones tributarias, despacho de las mercancías de los recintos aduaneros, etc.), de salud pública y de cualquier otra autoridad o dependencia pública que corresponda según el producto de que se trate.

Que en ejercicio de la potestad aduanera, la Autoridad Nacional de Aduanas ejerce el control posterior respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, la determinación de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de tributos y la actuación de los auxiliares de la gestión pública aduanera y de las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Que entre las funciones de la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de La Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio.



Página 2/4
Resolución No. 246
Panamá, 22 de octubre de 2012.

Que bajo los principios de funcionamiento de La Autoridad, la organización y gestión con eficiencia en el servicio al usuario, se hace necesario adoptar medidas tendientes a facilitar las operaciones de comercio exterior, en el movimientos de mercancías no nacionalizadas sujetas a un régimen de importación sobre los que se hubiesen reconocido exoneración o rebaja parcial o total en el pago de los tributos aduaneros.

RESUELVE:

PRIMERO: Administración del contingente.- La Autoridad Nacional de Aduanas se encargará de aplicar y controlar los contingentes arancelarios, bajo el mecanismo denominados "**Primero llegado / Primero servido**" para los productos establecidos en los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por la República de Panamá.

El Ministerio de Comercio e Industrias y la Dirección de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, establecerán y/o determinarán y administrarán las cantidades disponibles para cada año calendario de los Contingentes Arancelarios bajo el mecanismo "**Primero llegado, Primero servido**". El Ministerio de Comercio e Industria en conjunto con la Dirección de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario publicarán oportunamente los productos y fracciones arancelarias sujetas a contingentes arancelarios, los volúmenes disponibles para cada producto, el arancel aplicable a los mismos, el año calendario durante el cual los contingentes deberán ser utilizados.

SEGUNDO: Solicitud de reserva.- Para los efectos de la aplicación de la preferencia, la reserva de una porción o cantidad del contingente, se entenderá efectuada al momento de la llegada de la mercancía con la presentación y aceptación del conocimiento de embarque (marítimo, aéreo, terrestre, multimodal, etc.), a través del sistema informático aduanero oficial adoptado por la Autoridad Nacional de Aduanas, cumpliendo con la autorización respectiva aprobada por la institución competente.

TERCERO: Procedimiento para la asignación relacionada a la administración del contingente arancelario según el mecanismo "Primero llegado/Primero servido".- Cuando el mecanismo de administración de la cantidad de un contingente arancelario establecido conforme al Tratado sea según el mecanismo primero llegado, primero servido, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. El trámite de las solicitudes para la adjudicación de una porción de las cantidades dentro de un contingente arancelario "**Primero llegado/Primero servido**" se iniciará a la llegada del medio de transporte al primer puerto de atraque o arribo habilitado (marítimo, aéreo o terrestre), para el comercio exterior. El Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea tiene que estar visitado en el Sistema Informático Aduanero Oficial antes de presentar la solicitud ante la aduana: entendiéndose que la visita aduanera es el proceso de verificación y puesta en disponibilidad de la carga, realizado por el funcionario de aduanas.
- b. Para efectos de la adjudicación del contingente arancelario "**Primero llegado/Primero servido**" o de una parte del mismo, se tomará como base el orden cronológico de presentación de las solicitudes y del cumplimiento de las respectivas restricciones no arancelarias a que tenga lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- c. El Agente Corredor de Aduanas tiene que completar todos los campos que se requieren en la solicitud, adicional escanear en la pestaña de "Documento de Apoyo", la Factura Comercial, Documento de Transporte (Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea), Certificado de Origen, Permiso de Control Vehicular cuando aplique, Declaración Unificada de Tránsito cuando aplique-, y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.
- d. El Sistema Informático Aduanero Oficial, al momento del envío, notificará un número de permiso, la fecha, hora exacta con, minutos y segundos en el que se presentó la solicitud.
- e. La Autoridad Nacional de Aduanas por medio del Departamento de Normas, recibirá y procesará en base al orden cronológico todas las solicitudes del contingente arancelario "**Primero llegado/Primero servido**".
- f. La cantidad asignada en la solicitud de contingente arancelario "**Primero llegado/Primero servido**" será la que está referida en el Conocimiento de Embarque (marítimo, aéreo, terrestre multimodal, etc.).



Página 3/4

Resolución No. 246

Panamá, 22 de octubre de 2012.

- g. Si la cantidad solicitada es mayor al saldo de la cantidad dentro de un contingente arancelario disponible, la Autoridad Nacional de Aduanas sólo asignará el saldo por medio de Sistema Informático Aduanero Oficial. El resto de la importación deberá pagar sus impuestos correspondientes.
- h. No se reserva ninguna porción cuando la Autoridad Nacional de Aduanas deniega la solicitud por el incumplimiento de la presentación de los documentos. La solicitud deberá presentarse nuevamente.
- i. Los saldos disponibles de un contingente de un período no son acumulables para los siguientes períodos de aplicación.
- j. La adjudicación del contingente "**Primero llegado/Primero servido**" se realizará en el horario administrativo de la Autoridad Nacional de Aduanas. En caso que el horario oficial sea modificado, La Autoridad Nacional de Aduanas notificará dicho cambio con anticipación.
- k. Cuando dos o más solicitudes de porción de contingente arancelario "**Primero llegado/Primero servido**" han sido enviadas de forma simultánea, se procederá conforme al procedimiento señalado en el Artículo Quinto de la presente resolución.
- l. La Autoridad Nacional de Aduanas por medio del Departamento de Normas, llevará un expediente digitalizado de cada una de las empresas que solicitaron contingente arancelario "**Primero llegado/Primero servido**" con copias de los documentos que se adjuntaron al momento de la solicitud.
- m. La Autoridad Nacional de Aduanas establecerá dentro de su plataforma virtual www.ana.gob.pa un Sistema Informático centralizado, que estará a disposición del público en su portal institucional, con la asignación y saldo del contingente de cada uno de los productos autorizados.

CUARTO: Formalidades para la aceptación de la Declaración de Importación del Contingente Arancelario "Primero llegado/Primero servido".- La Declaración de Importación a través de la cual se formaliza la adjudicación de una porción o cantidad del contingente, debe corresponder a una declaración de importación corriente que no proceda de una declaración anticipada, ni que provenga de una Zona Franca ubicada en el territorio de la República de Panamá, ni podrá acogerse al Sistema de Despacho de Mercancías con Pago Garantizado (Deposito de Garantía) y deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser presentada a través del Sistema Informático Aduanero Oficial adoptado por la Autoridad Nacional de Aduanas.
- b) La utilización de los contingentes "**Primero llegado/Primero servido**" puede ser utilizada por personas naturales o personas jurídicas.
- c) Incorporar en la Declaración Importación de Aduanas el Acuerdo con el país de origen y el fundamento legal que contemplan el mecanismo "**Primero llegado/Primero servido**".
- d) Solicitar el levante, a más tardar dentro del término de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la aceptación del permiso de contingente "**Primero llegado/Primero servido**".

Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades contempladas en el presente artículo, se considerará que existe causal de no aceptación de la declaración de importación amparando un **Contingente Arancelario "Primero llegado/Primero servido"**, cuando se haya agotado el contingente arancelario respectivo de que trata el Artículo 2º de esta Resolución o cuando la cantidad declarada exceda el saldo disponible.

QUINTO: Artículo Procedimiento Especial de Prorrateo.- En los casos en que la Autoridad Nacional de Aduanas, decida aplicar el Procedimiento Especial de Prorrateo para los Contingentes Arancelario "**Primero llegado/Primero servido**", lo ejecutará en base a las Convocatorias correspondientes al período anterior. Declarando los contingentes (productos y código arancelario) a los cuales se les aplicará este procedimiento y dictará las instrucciones necesarias a todos los interesados internos y externos, a través de Memorando firmado por del Despacho Superior. Esto será publicado en el sitio web de la ANA.



